## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

| Proceso     | VERBAL - PERTENENCIA                     |
|-------------|--|
| Radicado    | 05001-40-03- <b>016-2017-00900</b> -00   |
| Solicitante | LUZ MARLENY GIRALDO ESTRADA Y OTROS      |
| Acreedores  | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MESA DE |
|             | CASTRO Y OTROS                           |
| Asunto      | NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE    |

Se incorpora al expediente memorial presentado vía correo electrónico por parte del apoderado de los accionantes en el que hace varias manifestaciones respecto de la notificación de la Alcaldía de Medellín.

Ahora, para efectos de aclarar lo antes dispuesto por el juzgado y garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados, el juzgado se permite manifestar lo siguiente.

Establece el Art. 612 del C.G del P.

"ARTÍCULO 612. Modifiquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico

para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

A su vez, el Art. 197 de la Ley 1437 de 2011, consagra:

"ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

Mediante providencia del 11 de septiembre de 2019, se vinculó como extremo procesal pasivo al MUNICIPIO DE MEDELLÍN entidad que podría verse afectada con el fallo que eventualmente dictara este despacho.

Posteriormente, dicha entidad, por conducto de quien adujo ser su apoderado, indicó haber recibido citación para notificación personal, no obstante, solicitó que dicho acto no fuera tenido en cuenta, pues la notificación a las entidades públicas debe hacerse con sujeción a lo indicado en los referidos Art. 612 del C.G del P y 197 y 199 del Código de lo Contencioso Administrativo y procedimiento Administrativo.

Ahora, bien, fijados esos presupuestos y apartes normativos antes expuestos, concluye esta judicatura que, al haber vinculado al proceso a un ente territorial, como lo es el Municipio de Medellín, se hace obligatorio dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 612 del C.G del P., es decir, deberá notificarse personalmente, además de a ese sujeto procesal, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por otro lado, si bien el Municipio de Medellín presentó escrito al juzgado, revisado el mismo se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 301 del C.G del P., por lo que no podrá ser tenido como notificado por conducta concluyente.

Así mismo, aporta el accionante constancia de envío, mediante correo electrónico, de la notificación personal dirigida al Municipio de Medellín, sin embargo, tampoco podrá ser tenida en cuenta, pues aun cuando fue enviada al correo electrónico que reposa en la página web del respectivo ente territorial, lo cierto es que no se logra observar el contenido de los documentos aportados.

Así pues, para efectos de continuar con las etapas procesales subsiguientes, cumpliendo con lo dispuesto en los ya referidos preceptos normativos, <u>por la secretaría del despacho</u>, se procederá a enviar la notificación personal tanto del Municipio de Medellín, como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para lo cual se tendrán las siguientes direcciones electrónicas o plataformas suministradas por esas mismas entidades en sus respectivas páginas web:

- notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
- <a href="https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/buzon-territorial-procesos-judiciales.aspx">https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/buzon-territorial-procesos-judiciales.aspx</a>

Ejecutoriado este auto, procédase por secretaría a realizar las notificaciones correspondientes.

Se pone en conocimiento de los intervinientes para los fines que consideren pertinentes.

**NOTIFÍQUESE** 

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

## JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por ESTADOS #

Hoy\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ PELÁEZ SECRETARIA